

Administrativo.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**BOLIVAR ARMUELLES**

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Fidel Morales

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 6 de noviembre de 1992

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura  
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**RESOLUCION No. JTIA -92-313**

Panamá, 28 de octubre de 1992

"Por la cual se reglamenta la presentación de los diseños eléctricos, para su revisión y registro por las entidades públicas correspondientes de la República de Panamá."

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley No. 15 de 1959 en su Acápito K, es facultad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura el de reglamentar los aspectos de carácter estrictamente técnicos.
2. Que de conformidad con el Acápito G del Artículo 27 del Decreto 257 de 1965, se establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de los planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura. Que se ejecute en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la junta, serán comunicadas mediante Resolución expedida.
3. Que la elaboración de planos de diseños eléctricos son obras de Ingeniería, enmarcadas dentro de la materia que debe ser reglamentada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Ley No. 15 de 1959 tal como quedó reformada por la Ley No. 53 de 1963.

**RESUELVE:**

1. Que la información técnica y los criterios de diseño utilizados, deben ser presentados junto con los planos para su evaluación, de ser necesaria, por las partes interesadas y consulta posterior.
2. Todos los diseños de sistemas eléctricos, exceptuando los de unidades de vivienda unifamiliares, deberán presentar una memoria técnica, con los cálculos que sustenten dichos planos. Esta información es adicional a los requerimientos y criterios vigentes para los planos eléctricos.

3. La MEMORIA TECNICA debe contener como mínimo la siguiente información:

3.1 Nombre, descripción del tipo de obra y localización del Proyecto.

3.2 Nombre, número de cédula, título profesional y número de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del diseñador eléctrico. El sello y la firma del diseñador debe aparecer al pie de cada hoja de la memoria.

3.3 Características del Proyecto y criterios de diseño utilizados, indicando su procedencia. Además se debe indicar los métodos, fórmulas y otros procedimientos empleados en los distintos cálculos.

3.4 Cálculo de la carga Eléctrica total, en base a los cuadros de los tableros de alumbrado y fuerza, además de los motores incluidos en el proyecto. Se debe indicar en el método de cálculo utilizado, utilizando los incluidos en el Reglamento Eléctrico Nacional.

3.5 Cálculo del dimensionamiento de los alimentadores de las distintas cargas eléctricas contempladas, incluyendo la caída de voltaje en cada uno de ellos.

3.6 Cálculo de las corrientes de cortocircuito contemplados para la instalación. Se debe indicar la capacidad interruptiva de cortocircuito para cada interruptor termomagnético o fusible.

3.7 Descripción de la carga incluida y cálculo de la capacidad de la planta eléctrica de emergencia.

4. La información básica presentada en los planos, deberá estar sustentada en la MEMORIA TECNICA. Se deja a criterio del diseñador el método de cálculo a utilizar.

5. Cuando se utilicen programas de computadora para los cálculos arriba detallados. Se deben presentar los datos de entrada, además de las fórmulas y cálculos desarrollados en ellos. Cuando se utilicen programas producidos comercialmente, se indicará el nombre y procedencia del programa.

6. Cuando se utilicen tablas, nomogramas, gráficas y otras ayudas para los cálculos o escogencia de equipos, se deberá adjuntar copia de ellos o dar referencia completa y detallada de su fuente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y el Decreto No. 257 de 3 de septiembre de 1965.

La presente Resolución comenzará a regir sesenta (60) días a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.